

RESOLUCION No. 013 - 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el periodista German Humberto Reyes, contra la Secretaria de Estado en el despacho de Salud Pública, en virtud de no haberse evacuado en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información Pública relacionada con el lugar y puesto de trabajo de empleados de esa secretaría.

CONSIDERANDO: (1) Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha 21 de noviembre del 2011, siendo admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 06 del Expediente **No. 21-11-2011-587**, en la que además se requiere a la Institución recurrida, para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, ordenándose también el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: (2) Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente alega que el 26 de octubre del 2011 presentó ante la Secretaria de Estado en el despacho de Salud Pública, solicitud de información Pública relacionada con el detalle del lugar y puesto que desempeñan en esa secretaría de Estado un grupo de médicos y enfermeras, que de acuerdo a información proporcionada por el departamento de planillas, realizan labores profesionales en el Hospital Mario Catarino Rivas , de san Pedro sula, venciendo el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que la Secretaria de Salud, resolviera la solicitud de información presentada o ampliara el plazo para hacerlo.

CONSIDERANDO: (3) Que una vez vencido el plazo concedido por el IAIP a la la Secretaria de Estado en el despacho de Salud Pública, para la remisión de los antecedentes relacionados con el recurso de mérito y para la entrega de la información pública solicitada el periodista German Humberto Reyes, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2011, la Secretaria General de este órgano del Estado lo dio por cerrado, y ordenó el traslado de las diligencias al Comisionado ponente, informando el cumplimiento de lo ordenado por el **IAIP** en el requerimiento hecho a la mencionada Secretaria de Estado.

CONSIDERANDO: (4) Que mediante auto de fecha 02de diciembre de 2011, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal del IAIP para que se procediese a la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: (5) Que la Gerencia Legal mediante dictamen **No. GL-08-2012** de fecha 12 de enero de 2012, emitió su opinión, concluyendo que,1) se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por el periodista German Humberto Reyes, contra la Secretaria de Estado en el despacho de Salud Pública, en virtud de no haber sido resuelta la solicitud de información en el

plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2) Considerar de carácter pública y de entrega obligatoria por parte de la Secretaría de Salud la información solicitada con observancia de lo que establece el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: (6) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

CONSIDERANDO: (7) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: (08) Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: (09) Que la Información solicitada por el periodista German Humberto Reyes, a la Secretaría de Salud Pública, se enmarca en lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: (10) Que del expediente se desprende que la solicitud de información solicitada por el periodista German Humberto Reyes, no fue resuelta en el plazo que señala la Ley debido a que no hubo respuesta al requerimiento de información que la OIP de la secretaría de Salud hiciera a los hospitales Mario Catarino Rivas de la ciudad de San Pedro sula y al Hospital del Torax

CONSIDERANDO: (13) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

CONSIDERANDO: (14) Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar

la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por el recurrente, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: (15) Que el Recurso de Revisión será procedente cuando la autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información no la hubiese resuelto en el plazo establecido en la Ley;

CONSIDERANDO: (16) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14,21, 26,y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,,10,12,51,52, y 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el periodista German Humberto Reyes, contra la Secretaria de Estado en el despacho de Salud Pública, en virtud de no haberse evacuado en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información Pública relacionada con el lugar y puesto de trabajo de empleados de esa secretaría.

SEGUNDO: Ordenar al Señor Secretario de Estado en el despacho de Salud Pública de que en un plazo no mayor de diez días entregue al periodista German Humberto Reyes, la información Pública relacionada con el detalle del lugar y puesto que desempeñan en esa secretaría de Estado el grupo de médicos y enfermeras que aparecen en el listado de la solicitud.

TERCERO: Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que, obtenga de la Señora Aura Oseguera quien funge como la OIP de la Secretaria de Salud, los nombres de las personas responsables de obstaculizar al periodista German Humberto Reyes, el acceso a la información Pública y que una vez conocidos los mismos, en cumplimiento del derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, se les requiera para que en un plazo de cinco días más el término de la distancia, presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al

obstaculizar el acceso a la información pública en el plazo señalado por la LTAIP.- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**